



habla al Lamora, sin haver este cumplido lo pactado; p.<sup>o</sup> lo cual sup.<sup>ca</sup> se continuó lo estipulado, p.<sup>o</sup> que en su esencia no se opona esta disposición a lo acordado por el Ayuntamiento, i bien que Lamora le sea de un producto equivalente. Entendida por este Ayuntamiento acordada: Para a los Caballeros Vieses exventora para que con vista de antecedentes informen lo que se les ofierca y parezca.

abono de Prop.  
al Com.<sup>to</sup> de l.<sup>o</sup>  
Juan de Dios.

Viene una Justancia de D. Jose Neco, sup.<sup>ca</sup> del Convento Hosp.<sup>o</sup> x N. p. Juan de Dios de esta Ciudad, suplicando se le facilite alguna suma p.<sup>o</sup> ayudo de los precios gastos que ha ocasionan la proxima funcion de N. p. N. a su, mediante a los apuros del Con. del f. y Patrono etc. Entendida por el mismo acuerdo: Se le libran cien r.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> el objeto q. menciona, p.<sup>o</sup> no permitin otra cosa al estado de los Propios.

Viene un Testimonio librado en diez del actual por el Srno. de este nom.<sup>o</sup> D. Juan

